

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AVISO PARA PUBLICACIÓN</b>	Código: FO-M7-P2-025
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 10/08/2020

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado 2023010137555 que se adelanta contra **MAS ENFERMERAS S.A.S**, se expidió AUTO DE PRUEBAS Y TRASLADO N°. 2026080032631 del 2/18/2026:

No pudo ser notificado por aviso, porque, de acuerdo con la información reportada por el proveedor de mensajería certificada Enviamos el prestador NO RESIDE.

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera Notificaciones por Aviso ubicada en el punto de información del primer piso de la Gobernación de Antioquia, por el término de cinco (5) días hábiles.

Contra el Acto referido NO procede recurso.

Se Corre traslado a **MAS ENFERMERAS S.A.S**, a fin de que presente ALEGATOS DE CONCLUSIÓN dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente acto, según las previsiones del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte al investigado, que la notificación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso: 01 de marzo de 2026 a las 8:00 a.m.


Fecha de retiro del aviso: 06 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

**Nota: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso se publicará en la página electrónica de la Gobernación, en cuyo caso solamente llevará el nombre, la firma y el cargo del responsable. Igualmente se deberá fijar en un lugar de acceso al público de la Gobernación, con la respectiva nota de fijación y desfijación.**

Se anexa copia del Acto Administrativo mencionado.



**DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**  
 Director de Calidad y Redes de Servicios  
 Secretaría de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Ayda Osorio Moncada, Profesional Universitario 2 Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		24-02-2026
El arriba firmante declara que ha proyectado y revisado el documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presenta para firma.			



\*2026080032631\*

Fecha Radicado: 2026-02-18 10:09:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## AUTO

(18/02/2026)

### PRUEBAS Y TRASLADO

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, en ejercicio de las competencias conferidas por Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 de la Gobernación de Antioquia, así como lo previsto por la Ley 9 de 1979, en sus artículos 576 a 580 y 593; la Ley 100 de 1993, artículo 176, numeral 4º; la Ley 715 de 2001, artículos 43 y 56; el Decreto 780 de 2016; la Circular 054 de 2009 de la Superintendencia Nacional de Salud; la Resolución 3100 de 2019; la Ley 1437 de 2011, artículos 47 y siguientes; y las demás normas concordantes, se pronuncia sobre el período de pruebas y procede a dar traslado al Prestador de Servicios de Salud **MAS ENFERMERAS S.A.S.** identificado con NIT. 901361027 - 5, código prestador 050011894601 (código ya no existe), representado legalmente por SEBASTIAN RODRIGUEZ SUAREZ (o quien haga sus veces), con sede en la CARRERA 74 48 37 LOCAL 240 de Medellín-Antioquia, correo electrónico [info@masenfermeras.com](mailto:info@masenfermeras.com), para que presente alegatos de conclusión, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

La Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, recibió la PQRSD anónima con el número de radicado 2023010137555 del 30 de marzo de 2023, en la que se informó a esta dirección sobre posibles incumplimientos a las normativas que conforman el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) por parte del Prestador de Servicios de Salud.

En virtud de lo anterior, se emitió un Auto U2023080065054 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se solicitó información documental al Prestador de servicios de salud.

14 de junio de 2023 el prestador presentó su documentación y el 16 de noviembre de 2023 realizó el Informe Técnico de Análisis de Información a Prestadores de Servicios de Salud, en el que señalaba posibles incumplimientos al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) y se concluyó la necesidad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el prestador.

El proceso se surtió mediante el Auto de Inicio y formulación de Cargos U2024080003170 del 29 de enero de 2024, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se señalaron en la parte motiva del mencionado acto administrativo. En este sentido, se le formularon cargos por la presunta infracción de las condiciones establecidas en el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" adoptado por Resolución 3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, normatividad de calidad que regula la prestación de servicios de salud, vigente para la fecha de los hechos constitutivos del presente procedimiento administrativo.

El día 2 de febrero de 2026 quedó surtida la notificación por aviso publicado en página web de la Gobernación de Antioquia, según constancia secretarial obrante en el expediente.

Una vez transcurridos los quince (15) días hábiles designados para que el prestador de servicios de salud presentara sus descargos en el marco del proceso administrativo sancionatorio, es





\*2026080032631\*

Fecha Radicado: 2026-02-18 10:09:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## AUTO

(18/02/2026)

importante señalar que el prestador no presentó descargos, venciendo en silencio los términos para ello.

En virtud de lo anterior, se procederá a dar curso al siguiente paso del proceso que implica la admisión de las pruebas que obran en el expediente, y se dará traslado para que el mencionado prestador de servicios de salud presente los alegatos de defensa.

### **SOBRE LA CADUCIDAD**

En atención a las reglas de derecho consagradas para el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), en lo pertinente a la caducidad de la facultad sancionatoria (art. 52, CPACA), se tiene el plazo de tres (03) años, contados desde la ocurrencia del hecho, la conducta o la omisión objeto de sanción, para que las autoridades administrativas puedan imponer las sanciones a las que pueda haber lugar resultado de dicho procedimiento. Término que, en concordancia con criterios jurisprudenciales<sup>1</sup>, se toma a partir de la fecha de realización del informe de la visita o del envío de la información documental (según el caso), momento a partir del cual, la administración conoce del hecho posiblemente constitutivo de objeto de sanción.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se encuentra dentro del término legal estipulado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para dar continuidad al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

### **CONSIDERACIONES**

-En el marco de lo expuesto, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado en fallo del 23 de Julio de 2009<sup>2</sup>, en el sentido que: *“(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados (...). Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”*, este Despacho procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, en consonancia con lo previsto por los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, los siguientes documentos obrantes en el expediente:**

- Auto de Indagación Preliminar que solicita información número U2023080065054 del 17 de

<sup>1</sup> Sentencia No 00068 de 2018 Consejo de Estado

<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09)





\*2026080032631\*

Fecha Radicado: 2026-02-18 10:09:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## AUTO

(18/02/2026)

mayo de 2023

- Documentación presentada por el prestador del 14 de junio de 2023
- Informe de Análisis de Información Prestadores de Servicios de Salud del 16 de noviembre de 2023
- Comunicación al prestador del Informe por correo electrónico del 16 de noviembre de 2023.
- Auto de Inicio y Formulación de Cargos U2024080003170 del 29 de enero de 2024
- Notificación por aviso publicado en página web del 26 de enero de 2026, publicado desde esta fecha hasta el 30 de enero de 2026, quedando debidamente notificado el 2 de febrero de 2026.

De conformidad con lo anterior, se tiene que este Despacho en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, ha brindado al Prestador de servicios de salud la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme a la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido del Auto de Inicio y Formulación de Cargos citado, pudiendo el investigado aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

En atención a lo precedente, este Despacho señala que las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores y las consideraciones formuladas tendientes a su defensa, serán objeto de apreciación y valoración en su momento procesal para proferir la decisión de fondo al interior de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, de tal modo que mediante el presente Auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad y forma legales relacionadas anteriormente.

Por las razones expuestas, no siendo necesario practicar pruebas diferentes a las documentales incorporadas y referenciadas anteriormente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se fijará período probatorio y se correrá traslado del presente auto al Prestador de servicios de salud, en su condición de investigado, por el término de diez (10) días para que presente alegatos, conforme lo establece el inciso final del citado artículo.

En virtud de lo anterior, el Director de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** e incorporar formalmente en el procedimiento sancionatorio actual las siguientes pruebas documentales obrantes en el expediente, conforme a la fundamentación detallada en la parte motivacional de este acto administrativo:

- Auto de Indagación Preliminar que solicita información número U2023080065054 del 17 de mayo de 2023
- Documentación presentada por el prestador del 14 de junio de 2023
- Informe de Análisis de Información Prestadores de Servicios de Salud del 16 de noviembre de 2023
- Comunicación al prestador del Informe por correo electrónico del 16 de noviembre de 2023.





\*2026080032631\*

Fecha Radicado: 2026-02-18 10:09:13.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## AUTO

(18/02/2026)

- Auto de Inicio y Formulación de Cargos U2024080003170 del 29 de enero de 2024
- Notificación por aviso publicado en página web del 26 de enero de 2026, publicado desde esta fecha hasta el 30 de enero de 2026, quedando debidamente notificado el 2 de febrero de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado al Prestador de Servicios de Salud Prestador de Servicios de **MAS ENFERMERAS S.A.S.** identificado con NIT. 901361027 - 5, código prestador 050011894601 (código ya no existe), para que presente alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, según las previsiones del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), notificar el presente Auto al Prestador de Servicios de Salud **MAS ENFERMERAS S.A.S.** identificado con NIT. 901361027 - 5, código prestador 050011894601 (código ya no existe), representado legalmente por SEBASTIAN RODRIGUEZ SUAREZ (o quien haga sus veces), con sede en la CARRERA 74 48 37 LOCAL 240 de Medellín-Antioquia, correo electrónico [info@masenfermeras.com](mailto:info@masenfermeras.com), de conformidad con la información que reposa en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 18/02/2026

**DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**  
Director de Calidad y Redes de Servicios  
Secretaría de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó:	Luz Ayda Osorio Moncada, Profesional Universitario 2 Dirección de Calidad y Redes de Servicios		18-02-2026
El arriba firmante declara que ha revisado el documento y lo encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presenta para firma.			

